



CORREDURÍA | N O T A R Í A

Nicolás Bravo #46, Colonia Centro
Arandas, Jalisco, México. C.P. 47180
Tel y Fax: (348)-783-47-65 y (348)-783-42-08
E-mail: jflores@correduria-notaria.com

Lic. José Flores Gutiérrez
Notario Público Titular No. 3
Arandas Jalisco México.

Sociedad denominada:

"Desarrollos Solares Arandas"
Sociedad Anónima de Capital Variable

TIPO DE ACTO:

Acta Constitutiva

INSTRUMENTO No.: 3329 TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE

FOLIOS: 13945-13955

TOMO: VII (SEPTIMO)

LIBRO: X (DECIMO)

FECHA: 6 de Diciembre de 2010 dos mil diez.

SECCIÓN:

LIBRO:

DOCUMENTO:

NUMERO DE ORDEN:

FOLIO REAL:



CORREDURÍA | N O T A R Í A



transportación, distribución al mayoreo o menudeo, la fabricación, manufactura, confección, maquila, ejecución, asesoría, consultoría, organización y elaboración de toda clase de productos, insumos, bienes, mercancías, aparatos, maquinaria, herramienta, utensilios, artículos y materiales en general, sean de origen natural, industrial o mixto, para la industria de calentadores solares o de calentadores en general, fotovoltaicos, celdas solares, paneles solares, placas solares, calefacciones y cualquier otro que se denomine y que su fin sea provechar la energía solar, eólica, o cualquier otra y que estos puedan generar y almacenar calor, electricidad o cualquier otro tipo de energía renovable.

II. Compra, venta, fabricación, importación, exportación e instalación de calentadores solares, fotovoltaicos, celdas solares, paneles solares, placas solares, calefacciones y cualquier otro que se denomine y que su fin sea provechar la energía solar, eólica, o cualquier otra y que estos puedan generar y almacenar calor, electricidad o cualquier otro tipo de energía. También incluye la compra, venta, fabricación, importación y exportación de maquinaria para la fabricación de estos mismos y partes para los antes mencionados.

III. Obtener, arrendar, explotar, subrogar y otorgar por cualquier título, patentes, marcas, logotipos, nombres comerciales, opciones y preferencias, derechos de autor y concesiones para todo tipo de actividades comerciales para el fotovoltaicos, celdas solares, paneles solares, placas solares, calefacciones y cualquier otro que se denomine y que su fin sea provechar la energía solar, eólica, o cualquier otra y que estos puedan generar y almacenar calor, electricidad o cualquier otro tipo de energía.; ello sin más limitaciones que las que contengan en las Leyes respectivas.

IV. Gestionar y obtener toda clase de créditos y financiamientos, pudiendo otorgar al respecto, garantías específicas, emitiendo obligaciones, aceptando, girando, endosando o avalando todo tipo de títulos de crédito y consintiendo fianzas relacionadas solamente con las obligaciones contraídas o con los títulos emitidos o aceptados, siempre y cuando sirvan para las diversas operaciones económicas y financieras inherentes al objeto social de la Sociedad.

V. Gestionar y obtener créditos financieros de Instituciones de Crédito, tanto nacionales como extranjeras, en los términos de obligatoriedad señalados en el punto uno y dos.

VI. Pactar y realizar actos de comercio en el país y en el extranjero con sociedades comercializadoras y productoras de de toda clase de artículos de fotovoltaicos, celdas solares, paneles solares, placas solares, calefacciones y cualquier otro que se denomine y que su fin sea provechar la energía solar, eólica, o cualquier otra y que estos puedan generar y almacenar calor, electricidad o cualquier otro tipo de energía, participar en la promoción y realización de productos nacionales y extranjeros que favorezcan la economía nacional, así como la garantía de acciones de apoyo que se planteen ante instituciones gubernamentales.

VII. Adquirir, suscribir, enajenar y en general negociar con todo tipo de acciones, partes sociales,

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

OTORGADO



CORREDURÍA | N O T A R Í A



--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3329 TRES MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE. ---
--- TOMO VII (SÉPTIMO).----- LIBRO X (DECIMO).----- FOLIO (13945-13955).-----

--- En Arandas, Jalisco, el 6 seis de Diciembre de 2010 dos mil diez. Yo, licenciado **JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ**, Notario Público titular número 3 tres de esta municipalidad; hago constar la CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL, con arreglo a las leyes Mexicanas, en la que comparecen los señores **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES, MARÍA ROSALVA ACEVES RAMIREZ y MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES**, por su propio derecho con las generales que se consignan al final de esta Escritura, en los siguientes términos: -----

----- Que a solicitud de los comparecientes tramité y obtuve el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1411196 uno, cuatro, uno, uno, uno, nueve, seis; Folio 101116141023 uno, cero, uno, uno, uno, seis, uno, cuatro, uno, cero, dos, tres y número de Expediente 20101410241 dos, cero, uno, cero, uno, cuatro, uno, cero, dos, cuatro, uno de fecha 16 dieciséis de Noviembre de 2010 dos mil diez, con una firma ilegible y el nombre de la Subdelegada la licenciada OLGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER y del cual transcribo a la letra como sigue:

--- "... Al margen superior derecho el Escudo Nacional.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- Dentro: **DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- DIRECCION DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- DELEGACION DE LA S.R.E.- PERMISO 1411196.- EXPEDIENTE 20101410241.- FOLIO 101116141023.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **JOSE FLORES GUTIERREZ**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:.- **DESARROLLOS SOLARES ARANDAS.-** Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

6015448

siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.-

Guadalajara, Jal. a 16 de noviembre de 2010.- LA SUBDELEGADA.- Una firma.- **LIC. OLGA MARGARITA KIEHNLE MUTZENBECHER.-** Un sello con el Escudo Nacional que dice:.- **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION EN.- GUADALAJARA, JAL.-"**

----- Doy fe que los datos del anterior permiso concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista, el cual protocolizo agregándolo al archivo de Documentos correspondiente bajo el número **"1 uno"**.-----

----- Expuesto lo anterior, los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se registrá por los estatutos que a tal efecto otorgan, mediante este instrumento: -----

--- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan los siguientes: -----

ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

--- **PRIMERA.- DENOMINACIÓN:** La denominación de la Sociedad es **"DESARROLLOS SOLARES ARANDAS"**, seguida de las palabras **"SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, o de sus abreviaturas **S.A. de C.V.**, indicando el régimen bajo el cual se regula.-----

--- **SEGUNDA.- NACIONALIDAD:** La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en antelación, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin valor la participación social o acciones de que se trate y los títulos que las representen, teniéndose por reducido y debiendo reducir el capital social de la sociedad en una cantidad igual al valor que tenía la participación o acciones canceladas.-----

--- **TERCERA.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la firma de este instrumento.-----

--- **CUARTA.- DOMICILIO SOCIAL:** El domicilio social de la sociedad es el municipio de Arandas, Jalisco, Estados Unidos Mexicanos. La Asamblea, el Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único de la Sociedad podrá establecer oficinas, agencias, sucursales y estipular domicilios convencionales en cualquier lugar dentro o fuera de México, sin que por ello se considere cambiado el domicilio social.-----

--- **QUINTA. OBJETO SOCIAL.** El objeto de la Sociedad es:-----

I. La comercialización, compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento, distribución, importación, exportación, consignación, comisión y mediación mercantil, administración,



CORREDURÍA | N O T A R Í A



disminución, así como la reforma correspondiente de los estatutos sociales de la Sociedad. El acta de dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas deberá ser protocolizada y registrada ante el Registro Público de Comercio correspondiente. _____

— 6.2.- El Capital Variable es ilimitado. La porción Variable del Capital Social podrá ser aumentada o disminuida por acuerdo de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas. _____

--- **SÉPTIMA.- ACCIONES REGISTRADAS:** El capital social de la Sociedad estará representado por acciones; dividido en 2,000 dos mil acciones con valor nominal de de \$100.00 (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional), cada una. _____

--- **OCTAVA.- ACCIONES:** Las acciones serán indivisibles y estarán representadas por títulos definitivos o certificados provisionales. En tanto no se expidan los títulos definitivos podrán expedirse certificados provisionales de acciones de conformidad con el artículo 124 ciento veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A su vez, y de conformidad con lo establecido en el artículo 112 ciento doce de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las acciones representativas del capital social estarán divididas en varias clases de acciones con derechos para cada Clase, conforme a lo estipulado en estos estatutos. _____

— 8.1.- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos 2 Clases de acciones, como sigue: _____

— a).- Las acciones de la Clase "A" representarán al capital mínimo fijo; y, _____

— b).- Las acciones de la Clase "B" representarán el capital social en su parte variable. _____

— Todas las acciones de la Sociedad podrán ser adquiridas por nacionales ya sean personas físicas o morales. _____

— 8.2.- Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: _____

— a).- Las acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la tesorería de la Sociedad; _____

— b).- Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un período de 2 (dos) años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 ciento cuarenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

— c).- Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

— d).- Toda decisión para redimir acciones mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre con respecto a acciones liberadas y será publicada solamente una vez en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad; _____

— e).- Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por los propietarios de dichas acciones redimidas dentro de los 3 (tres) años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo _____

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

ADVERTENCIA

anterior, o bien a partir de la fecha en que tal hecho fuese del conocimiento del total de los accionistas, se perderán en beneficio de la sociedad; _____

— f).- Los tenedores de acciones del capital variable podrán solicitar el retiro total de sus acciones, como se prevé, en el artículo 220 doscientos veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles; _____

— g).- No se emitirán nuevas acciones, sino hasta que todas las acciones emitidas con anterioridad hayan sido totalmente suscritas y pagadas. _____

— h).- Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. _____

--- **NOVENA.- REGISTRO DE ACCIONES:** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el cual se registrarán las transmisiones de acciones que hayan sido verificadas por la Sociedad y que cumplan con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales. La Sociedad sólo considerará como accionistas a las personas que estén inscritas como tales en el Libro de Registro de Acciones. _____

--- **DÉCIMA.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos ciento veinticinco y demás artículos relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto de la Cláusula Décima Segunda de estos Estatutos Sociales. Los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán ser firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único de la Sociedad. _____

--- **DÉCIMA PRIMERA.- AUMENTOS Y DISMINUCIONES AL CAPITAL SOCIAL:**-----

--- **I. General.** Los accionistas de la Sociedad tendrán un derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que cada uno es titular para suscribir y pagar acciones emitidas por aumentos al capital social de conformidad con los términos del inciso II dos romano de la presente Cláusula. _____

--- **II. Derechos de Preferencia por Aumento de Capital.** Para el caso de que la Sociedad aumente su capital social de conformidad con la presente Cláusula Décima Primera, cada accionista tendrá el derecho irrevocable y exclusivo para elegir el suscribir acciones por la totalidad o parte de su proporción pro rata de cualquier aumento de capital, según se describe en la presente cláusula. Para los efectos de estos estatutos "**Proporción Pro Rata**" significará en relación con cada accionista, el porcentaje equivalente a la fracción resultante de dividir el número de acciones del capital social de que es titular dicho accionista como numerador, entre el número total de acciones suscritas por todos los accionistas del capital social como denominador, o en el caso de los supuestos señalados en la Cláusula Décima Segunda, por todos los accionistas ejerciendo su derecho al tanto previsto en la misma. _____

— (a).- Cada accionista tendrá el derecho de preferencia para suscribir y adquirir las acciones



CORREDURÍA | N O T A R Í A



que emita la sociedad al efectuarse cualquier aumento de capital social en Proporción Pro Rata.

--- (i).- Cada accionista tendrá 15 quince días naturales contados a partir del día siguiente a aquel de la publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social respectivo para elegir la suscripción hasta el monto de su Proporción Pro Rata de acciones representativas del incremento de capital y de conformidad con los términos y condiciones especificados en la Asamblea General respectiva. ---

--- (ii).- En caso de que al término de los 15 quince días naturales a que se refiere el inciso anterior, la totalidad del aumento de capital social no haya sido suscrito, entonces la Sociedad deberá entregar mediante correo especializado a cada accionista que si haya ejercido su Derecho de Preferencia original un aviso por escrito, por el cual dichos accionistas adicionalmente tendrán 5 días naturales contados a partir de la fecha en que reciban dicho Aviso de la Sociedad, para acordar la suscripción de las acciones restantes no suscritas para ser adquiridas bajo los mismos términos y condiciones establecidos en la Asamblea que decreto el aumento de referencia. ---

--- (b).- En el caso de que los accionistas que renuncien o no ejerzan en el tiempo señalado su derecho de preferencia en relación con cualquier aumento de capital, dentro del periodo establecido en los incisos que preceden, la Sociedad a través de resolución del Consejo de Administración o en su caso del Administrador General Único de ésta a su criterio podrá dentro de los 30 días naturales siguientes ofrecer la suscripción de acciones representativas de dicho aumento de capital a terceras personas en términos no más favorables substancialmente a dicha tercera persona, que aquellos establecidos en la Asamblea que decretó el Aumento respectivo. Si por cualquier causa quedaran acciones sin suscribir, el Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único de la Sociedad deberá proceder a declarar extinguidas aquéllas acciones que no hayan sido suscritas ni pagadas y procederá a la consiguiente reducción del capital social. ---

--- En el caso de que las acciones emitidas con motivo del aumento de capital que en su caso se decretara fuesen suscritas por nuevos accionistas, el Consejo de Administración, en su caso el Administrador General Único de la Sociedad o la propia Asamblea de Accionistas podrán determinar una prima en suscripción de acciones a cargo del nuevo(s) accionista(s). ---

--- (c).- Si un accionista elige suscribir aumentos de capital establecidos en cualquier aviso de la Sociedad dicha suscripción deberá ser consumada en el tiempo y lugar designado por la Sociedad mediante aviso entregado con razonable anterioridad. ---

--- (d).- Se omitirá cualquier aviso, publicación alguna y tiempos de gracia, si en el momento de celebrar la asamblea en que se decreta un aumento de capital se encuentran presentes o representados accionistas que representen la totalidad del capital social de la sociedad. ---

--- (e).- Cualquier emisión de acciones a los accionistas de la Clase A y de la Clase B en proporción a su participación accionaria será en acciones de la Clase A o acciones de la Clase

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T.y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

[Handwritten signature]

B, según corresponda. En el entendido sin embargo de que si los accionistas que suscriben y pagan nuevas acciones, son los titulares de las acciones de la Clase A éstos a su elección podrán solicitar que se les emitan acciones de dicha Clase. _____

— **III. Disminuciones al capital social.** Cualquier disminución al Capital Social Variable siempre se llevará a cabo en proporción al número de acciones de las que cada accionista es propietario, salvo que los accionistas de la Sociedad acuerden en asamblea general lo contrario. _____

--- **DÉCIMA SEGUNDA.- TRASPASO DE ACCIONES:** _____

--- **12.1. General.** Los accionistas de la Sociedad concordaron y acuerdan ciertas restricciones a la transferencia de acciones conforme a lo siguiente: _____

— Las acciones no son de circulación restringida. Ningún accionista podrá directa o indirectamente, enajenar, vender, designar, pignorar, gravar, transmitir, disponer de, o de otra manera traspasar ("Traspaso") Acción alguna o interés en alguna Acción sin el consentimiento previo por escrito otorgado por los Accionistas titulares de cuando menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones en circulación representativas del total del capital social. _____

— Ningún Accionista acordará a tal Traspaso, o permitirá tal interés a que sea sujeto a Traspaso, directa o indirectamente, por fusión o cualquier otra operación por ley, convenio o de otra manera, exceptuando conforme a lo dispuesto y en cumplimiento a lo señalado en la presente cláusula. _____

— Cualquier supuesto Traspaso en cualquier otra manera, a menos que este expresamente permitido por esta Cláusula, será nulo y sin valor, y no será reconocido ni se le dará vigencia por la Sociedad o por cualquier Accionista. _____

— Cualquier venta, enajenación o transferencia intentada y/o de cualquier otra manera efectuada sin el consentimiento previo y por escrito de los Accionistas titulares de cuando menos de acciones que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social, no será válida ni causará efecto legal alguno para la Sociedad o para cualquier accionista. _____

--- **12.2.- Traspasos Permitidos.- Derecho de Preferencia al Traspaso.** _____

— Cualquier accionista podrá traspasar sus Acciones exclusivamente a su cónyuge y/o descendientes consanguíneos siempre y cuando lo notifique previamente al Consejo de Administración o en su caso al Administrador General Único y dicho traspaso se registrará una vez que el dicho órgano de administración haya cerciorado del parentesco consanguíneo o relación conyugal. _____

CAPÍTULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

--- **DÉCIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. _____



CORREDURÍA | N O T A R Í A



--- **DÉCIMA CUARTA.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Se deberá celebrar cuando menos una Asamblea General Ordinaria de Accionistas una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social. Las Asambleas Ordinarias resolverán además de los asuntos incluidos en el Orden del Día, cualquier asunto descrito en el artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y por estos Estatutos Sociales. -----

--- **DÉCIMA QUINTA.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Las Asambleas Generales de Accionistas Extraordinarias se celebraran tantas veces como resulte conveniente y según sea determinado por el Administrador General Único o por el Comisario de la Sociedad y resolverán cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- **DÉCIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS:** Todo tipo de asamblea de accionistas deberá ser convocada por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso por el Administrador General Único o por el Comisario de la Sociedad y deberá contener la fecha, hora, lugar y Orden del Día de la asamblea de que se trate. Las convocatorias para las asambleas deberán publicarse en el Diario Oficial de Jalisco o en algún periódico de los de mayor circulación en el domicilio social, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la fecha señalada para la asamblea de que se trate. -----

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- RENUNCIA AL AVISO, RESOLUCIONES POR ESCRITO:** No será necesaria la convocatoria mencionada en la Cláusula Décimo Sexta cuando en la asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, y el Orden del Día sea aprobado por todos los accionistas. Cualquier resolución adoptada unánimemente por accionistas que representen 100% del capital social tomada fuera de asamblea de accionistas será válida para todos los efectos legales, siempre que dicha resolución sea confirmada por escrito por accionistas que representen 100% del capital social. Dicha confirmación deberá ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas. El Presidente del Consejo de Administración o en su caso el Administrador General Único deberá certificar que la resolución ahí transcrita es copia fiel de su original. -----

--- **DÉCIMA OCTAVA.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA:** Las Asambleas de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o en su caso por el Administrador General Único, y actuará como Secretario la persona designada por éste último, o, a falta del Presidente del Consejo o del Administrador General Único, actuarán como Presidente y Secretario de la respectiva Asamblea las personas que designen los accionistas presentes. Los accionistas designarán a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea de que se trate para hacer el recuento en las votaciones. -----

--- **DÉCIMA NOVENA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS:** Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

COPIADO

considere legalmente instalada por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de las Acciones presentes.-----

--- VIGÉSIMA.- QUÓRUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS: Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente instalada por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 75% (setenta y cinco) por ciento del capital social. En el caso de segunda o ulterior convocatoria, la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada cuando estén representadas acciones equivalentes, cuando menos, al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. Para que las resoluciones adoptadas por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en virtud de una primera o ulterior convocatoria se consideren válidas, se necesitará siempre el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social. -----

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- RESOLUCIONES PROTEGIDAS DE ACCIONISTAS: Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario en estos Estatutos, (i) en el caso que los accionistas adoptaran cualquiera de las siguientes resoluciones, dichas resoluciones se tomarán con el voto favorable de acciones que representen cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de las Acciones representativas del capital social y (ii) además la Sociedad no tomará directamente, y no permitirá a cualquiera de sus Subsidiarias tomar directamente o indirectamente, cualquiera de las siguientes acciones (en lo sucesivo las "**Resoluciones Protegidas de los Accionistas**") sin primero obtener dicha aprobación: -----

--- a).- Cualquier modificación de estos Estatutos Sociales u otros documentos que regulen la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;-----

--- b).- Cualquier disolución o liquidación de la Sociedad;-----

--- c).- Cualquier fusión, escisión o consolidación de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias distinto a una fusión de una Subsidiaria en la Sociedad u otra Subsidiaria;-----

--- d).- Un aumento o disminución al capital social, ya sea para la parte fija y/o también en caso de la parte variable;-----

--- e).- La remoción, y/o el nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, así como en su caso del Administrador General Único de la Sociedad. -----

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- CARTAS PODER Y PASES: Para asistir a las asambleas:-----

--- 22.1.- Los accionistas podrán asistir personalmente o podrán hacerse representar en las Asambleas Generales de Accionistas por otra u otras personas, mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Las cartas poder deberán contener por escrito el número de acciones a ser representadas;-----



CORREDURÍA | N O T A R Í A



--- 22.2.- Adicionalmente, para poder asistir a la Asamblea, los accionistas deberán acreditar previamente su carácter a más tardar dentro de las veinticuatro horas previas a la celebración de la asamblea que corresponda, debiendo acreditar dicho carácter mediante el original del certificado de depósito de sus acciones emitido por una institución de crédito, o bien, mediante la presentación de sus títulos accionarios en original; lo anterior a efecto de recibir el pase correspondiente que les permitirá asistir a la asamblea. Sin no se acredita el carácter de accionista en el plazo y términos señalados el Administrador no estará obligado a otorgar pase alguno. Ninguna persona podrá ingresar a una Asamblea con el carácter de accionista sino cuenta con el pase correspondiente.

--- **VIGÉSIMA TERCERA.- VOTOS:** Sujeto a las restricciones y derechos contenidos en estos estatutos sociales, cada accionista tendrá derecho a un voto por acción registrada a su nombre en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

--- **VIGÉSIMA CUARTA.- ASAMBLEA INTERRUPTIDA:** No será necesaria la convocatoria mencionada cuando se trate de la continuación de una asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido por falta de tiempo para resolver todos los asuntos contenidos en el Orden del Día, la asamblea podrá ser clausurada y pospuesta hasta el día siguiente y celebrada a la misma hora en que comenzó la asamblea convocada, sin necesidad de más aviso.

--- **VIGÉSIMA QUINTA.- CANCELACIÓN DE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEBIDAMENTE INSTALADA:** Una vez que una Asamblea de Accionistas haya sido declarada debidamente instalada, los accionistas no podrán disolver la asamblea para evitar que se voten los asuntos contenidos en el Orden del Día para dicha asamblea. Se entiende que los accionistas ausentes y disidentes así como aquellos accionistas que estuvieren presentes cuando la asamblea fuera declarada legalmente instalada, pero que no estuvieran presentes para emitir su voto acerca de las resoluciones tomadas en dicha asamblea, quedarán obligados por las resoluciones adoptadas por los accionistas presentes en dicha asamblea.

--- **VIGÉSIMA SEXTA.- RESOLUCIONES OBLIGATORIAS:** Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas que sean adoptadas de acuerdo con estos Estatutos Sociales y con las Leyes Aplicables serán obligatorias para todos los accionistas de conformidad con lo establecido en el artículo 201 doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACTAS DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** Las actas de las asambleas de accionistas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario de la asamblea en cuestión, por el Comisario o Comisarios que en su caso hubieren asistido, así como por todos aquellos accionistas o sus representantes que hubieren estado presentes y deseen hacerlo. Las actas de las Asambleas de Accionistas deberán quedar asentadas en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas que la Sociedad lleve al efecto. Se agregarán al expediente de cada asamblea de

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

2

accionistas los documentos que demuestren que la convocatoria se publicó de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como una lista de asistencia debidamente firmada por todos los accionistas presentes o representados en la misma, preparada por los Escrutadores.-----

CAPÍTULO CUARTO

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

--- VIGÉSIMA OCTAVA.- NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO:-----

--- I.- Administración y Representación. La administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un (i) CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o (ii) en su caso solo y exclusivamente en un ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de conformidad con lo dispuesto por estos Estatutos Sociales.-----

--- II.- Plazo; Remoción; Vacantes. El ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO y en su caso los MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Sociedad durarán en sus funciones hasta que su designación sea revocada por la Asamblea General Especial de Accionistas.-----

--- En caso de que, por alguna razón, faltare el Administrador General Único, o alguno de los miembros del Consejo de Administración, entonces el Comisario de la Sociedad designará de forma temporal a la persona que lo sustituya en su mismo cargo quien estará en funciones hasta que la asamblea de accionistas designe a la persona que representará en dicho cargo de forma definitiva a la Sociedad.-----

--- Para que una persona pueda fungir como Administrador General Único, y/o ser miembro del Consejo de Administración deberá en todo momento ser nombrado por accionistas titulares de cuando menos el 75% de las acciones representativas del capital social.-----

--- III.- Facultad Especial. Cualquier transmisión o traspaso de acciones que desee hacer cualquier accionista deberá ser aprobada en primer lugar por el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN o en su caso por el ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la Sociedad de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Décima Primera y Décima Segunda de estos estatutos Sociales.-----

--- VIGÉSIMA NOVENA.- FACULTADES GENERALES DEL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN COMO ÓRGANO COLEGIADO, o en su caso el ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO de la Sociedad tendrá las más amplias facultades como Representante y contará con todos las facultades generales sin limitación en términos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, así como de los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, teniendo todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y en forma enunciativa y no limitativa contará con las siguientes facultades:-----

--- COMPETENCIA.- Representar a la Sociedad dentro y fuera de la República Mexicana, ante



CORREDURÍA | N O T A R Í A



cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, ya sean en actos privados, de jurisdicción voluntaria, contenciosos o mixtos, ya se trate de Autoridades Civiles, Judiciales, Administrativas o bien del Trabajo, así como ante cualquier Institución Financiera, empresas o sociedades públicas, privadas o cualquier entidad pública centralizada o paraestatal y teniendo las facultades plenas para su ejercicio, de manera enunciativa más no limitativa se determina que el Administrador General Único de la Sociedad tendrá las siguientes facultades:-----

--- (a).- FACULTADES GENERALES JUDICIALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS:-----

--- Con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y el artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil Federal, y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado inclusive para promover el Juicio de Amparo, seguirlo en todos sus trámites, recursos y etapas y desistirse de él, así como para que pueda contestar, demandar, interponer y absolver posiciones de prueba confesional aún en la Modalidad de confesional personal y/o personalísima, iniciar y proseguir toda clase de juicios, demandas o denuncias y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda; presentar denuncias y querellas penales; otorgar perdón y coadyuvar con el Ministerio Público; prorrogar jurisdicción; recusar y alegar incompetencia; renunciar al fuero de domicilio de la mandante y someterla a otra competencia; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias; interponer recursos ordinarios y extraordinarios y desistirse de ellos, aún del juicio de amparo; asistir a remates; hacer posturas, pujas y mejoras; pedir adjudicación de bienes; transigir; comprometer en árbitros o arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley, intentar toda clase de acciones y recursos y contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones, someterse a cualquier jurisdicción, articular y absolver posiciones, recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas en derecho recusables; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y desistirse aún cuando se trate de juicio de amparo, que podrá promover cuantas veces estime conveniente; Rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos, transigir y recusar, hacer y recibir pagos, asistir a juntas, diligencias y almonedas, hacer posturas, transigir o comprometer en árbitros, arbitradores o amigables componedores, formular y presentar toda clase de denuncias y querellas penales y desistirse de las mismas cuando las Leyes lo consientan, constituirse en parte de causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, y exigir la reparación del daño, acudir y tranzar en las audiencias de conciliación previstas por el Artículo 282 Bis doscientos ochenta y dos Bis del Código de Procedimientos Civiles para el estado y en general realizar todos los actos necesarios para lograr el objeto que se pretende con el otorgamiento de esta representación.-----

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

COTILLADO

--- Así mismo el administrador podrá ejercer facultades amplias para comparecer ante cualquier autoridad administrativa, legislativa o judicial, ya fuere Federal, Estatal o Municipal y ante cualquier persona física o moral, y en especial ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, el SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO, el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARIA DE SALUD, y ante el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT). Así como realizara cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se requieran.-----

--- **(b) FACULTADES GENERALES PARA ADMINISTRAR RELACIONES LABORALES**, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa, las facultades para representar la Sociedad ante autoridades laborales con la representación legal y representación patronal en todo tipo de asuntos, para presentar y contestar demandas o peticiones, para presentar pruebas, contestar posiciones, discutir la falta de jurisdicción, seguir los procedimientos hasta su arreglo, para asistir a audiencias, intervenir en convenios de conciliación y ejecución.-----

--- Para el asunto de absolver posiciones en Juicio Laboral se le designa como Gerente de Relaciones Laborales de la Empresa con todas las facultades propias del cargo y para los fines de la optimización de las relaciones obrero-patronales, sean de índole colectivo o individual. El Apoderado tendrá la representación legal y la representación patronal, pudiendo actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos, podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo 523 quinientos veintitrés y 576 quinientos setenta y seis de la de la Ley Federal del Trabajo; podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del Artículo 11 once que establece: "Los directores, Administradores, Gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". Así como los artículos 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete y también la representación legal de la otorgante para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos en los términos de las Fracciones II Segunda y III Tercera del Artículo 692 seiscientos noventa y dos; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del Artículo 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para oír y recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la



CORREDURÍA | N O T A R Í A



representación legal, bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el Artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de admisión y excepciones y de ofrecimientos y de admisión de pruebas, en los términos del Artículo 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracciones I primera y VI Sexta, 877 ochocientos setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del Artículo 883 ochocientos ochenta y tres y 884 ochocientos ochenta y cuatro, todas estas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la otorgante como Administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera Autoridades. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, el Mandatario gozará de todas las facultades Generales para Pleitos y Cobranzas.-----

--- (c) **FACULTAD GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN.**- Que incluirá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de la República Mexicana, estando facultado para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la mandante; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; constituir fianzas e hipotecas en favor de la mandante y cancelarlas extinguida la obligación principal. En general tendrá las facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, mencionándose en forma enunciativa pero no limitativa, las de otorgar, recibir y celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de garantía, de obra, de prestación de servicios, de trabajo individual o colectivo, o de cualquier índole que demanda el ejercicio de las más amplias facultades administrativas; así como para participar en la celebración de todo tipo de contratos relacionados con la adquisición de bienes muebles e inmuebles por parte de la sociedad. Así como realizar cualquier acto comprendido dentro del Objeto Social de los Estatutos de la Sociedad pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que se deriven de su encomienda y representar a la sociedad ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, así como ante cualquier persona física o moral, y empresas paraestatales, nacionales, extranjeras o de cualquier otra índole.-----

— Así mismo el representante tendrá facultades amplias ante la SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y/o SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, sobre los siguientes puntos:-----

— I. Dar de alta la sociedad y a los socios si se requiere, así como de recibir el original de la (s) cédula (s) del Registro Federal de Contribuyentes y el original del formato RFC-----

— II.-Cambiar de domicilio fiscal a la sociedad cuando los socios y su situación así lo determinen así como disminuir y/o aumentar sus obligaciones fiscales, solicitar la reexpedición de cédulas del

COLEGADO

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

Registro Federal de Contribuyentes, constancias del alta y fotocopias de trámites y declaraciones presentadas.-----

--- III.- Solicitar información general sobre declaraciones y trámites presentados, así como de créditos fiscales pendientes y no de pago.-----

--- IV.-Tramitar y solicitar compensaciones y devoluciones de impuestos a favor de la sociedad.---

--- V.-Negociar cualquier Impuesto en deuda, así como Créditos y Sanciones.-----

--- VI.-Elaborar, Gestar y Presentar Escritos libres, Promociones, Contestaciones y Aclaraciones a Requerimientos, Multas y auditorías; así también de recursos de revocación, recursos de Nulidad así como cualquier recurso legal a que se tenga derecho, complementando esto recogiendo cualquier tipo de resolución de dichos recursos.-----

--- Ejercer facultades amplias ante los municipios de la República Mexicana, así como de cualquier domicilio fiscal presente o futuro, incluyendo a las posibles sucursales de la sociedad sobre los siguientes puntos:-----

--- I.- Tramitar completamente la licencia municipal tanto del giro de la sociedad como de cualquier anuncio comercial del mismo así como su respectiva baja, traspaso de nombre, cambio de giro y cambios de domicilio.-----

--- II.- Tramitar la licencia municipal y estatal ante la SECRETARIA DE SALUD y/o similar que ocupe la sociedad para el desarrollo de su giro.-----

--- III.- Representar a la sociedad tramitando en general cualquier tipo de licencia o permiso ante la autoridad municipal, estatal o federal correspondiente al domicilio fiscal de la sociedad.-----

--- Ejercer facultades amplias ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL sobre los siguientes puntos:-----

--- I.- Dar de alta a la sociedad, a sus trabajadores y empleados así como de recibir los originales y/o comprobantes de la documentación respectiva.-----

--- II.- Tramitar y recibir altas, bajas y modificaciones de salario de los trabajadores de la sociedad.

--- III.-Negociar representando a la sociedad, descuentos y pagos a plazos de cualquier crédito o deuda pendiente de pago.-----

--- IV.- Representar a la sociedad tramitado en general cualquier asunto relacionado con dicha dependencia.-----

--- Ejercer facultades amplias ante la SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO o similares de cualquier otro estado de la República Mexicana, sobre los siguientes puntos:-----

--- I.- Dar de alta a la sociedad así como de recoger la documentación respectiva.-----

--- II.- Hacer cambios de domicilio de la sociedad, del objeto social y giro, así como solicitar fotocopias de trámites y pagos presentados, pedir información de créditos fiscales pendientes y no pago y tramitar la baja y/o suspensión de actividades.-----

--- III.- Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con dicha



CORREDURÍA | N O T A R Í A



dependencia.-----

— Ejercer facultades amplias en general representando a la sociedad para gestar cualquier trámite administrativo ante el INFONAVIT, sobre los siguientes puntos:-----

— I.-Dar de alta; de baja, hacer cambios de domicilio y solicitar cualquier tipo de información y papelería de la sociedad así como de sus respectivos empleados.-----

— II.-Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con esta dependencia.-----

— Representar a la sociedad en general sobre cualquier asunto relacionado con la misma; Realicen pagos, gestionen importaciones y exportaciones, soliciten devoluciones de créditos fiscales, celebren convenios, reciban toda documentación, otorguen finiquitos, presenten escritos y documentos, soliciten términos ordinarios, extraordinarios y supletorios de prueba, rindan y objeten toda clase de pruebas, nombren y recusen peritos, Aleguen; promuevan nulidad de lo actuado; consientan o impugnen autos, sentencias y resoluciones, interpongan toda clase de recursos, y desistirse de ellos, celebren transacciones; hagan posturas pujas y mejoras en remate, pidan adjudicación de bienes en pago; hagan y reciban pagos; desistirse de las acciones, estipulen procedimientos convencionales y en general realicen cualquier actividad inherente y que relaciona al poderdante con cualquier dependencia.-----

— La facultad para representar a la Sociedad en todo procedimiento relacionado con la PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR en cualquier estado de la República Mexicana, así como para realizar cualquier clase de acción o procedimiento, para admitir arbitraje y para presentar recursos de apelación:-----

— La facultad para representar a la Sociedad en cada uno de los asuntos relacionados con el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, la SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y cualesquiera otras autoridades fiscales de la federación, los estados y municipios, con la facultad de comparecer en cualquier proceso e investido con la facultad para ejecutar todo tipo de convenios y acuerdos.-----

— En general la administración en todos sentidos de negocios y bienes de la Sociedad, para la realizar y recibir pagos, para celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos orientados al objeto social de la Sociedad.-----

--- (d) **FACULTADES DE SUSCRIPCIÓN DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.**- Para suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º noveno, 10º décimo y 85º ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras y Afianzadoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución Bancaria, Crediticia o Grupo Financiero, así como ante cualquier persona física o moral, y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas con

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

COPIA

facultad para designar a las personas autorizadas para girar y librar en contra de dichas cuentas y para obtener, recibir y otorgar préstamos; así como depositar, protestar, retirar, suscribir títulos o fondos, girar, emitir, aceptar, librar, pagar, avalar, ceder, endosar y en cualquier forma suscribir y negociar con cualquier tipo de chequeras, valores administrativos, acciones, obligaciones, Títulos de Crédito o Títulos-Valor permitidos por la Ley, y hacer todas las operaciones sobre valores; girar, endosar, aceptar, librar, protestar títulos de crédito.-----

— En general para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- **(e) FACULTADES PARA ACTOS DE DOMINIO.-** Para vender, gravar, transferir, permitir y realizar todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Sociedad, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y los artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, con todas las facultades de dueño, en relación con los bienes y activos de la Sociedad, pudiéndolos en forma enunciativa y no limitativa, gravar, enajenar, hipotecar, así como celebrar cualquier tipo de contrato relacionado con las más amplias facultades de dominio.-----

--- **(f) FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES,** según lo considere conveniente, así como para hacer nombramientos de Gerentes, Factores o dependientes, el Administrador General único podrá otorgar poderes generales o especiales, o sustituir en todo o en parte las anteriores facultades sin que por ello se entiendan disminuidas las propias, pudiendo revocar en cualquier tiempo, total o parcialmente, los otorgamientos o sustituciones que hubieren hecho, y revocar, aún aquellos que no los hubiese conferido, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado o los nombramientos realizados.-----

CAPÍTULO CUARTO BIS

DE LA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA DE LA SOCIEDAD

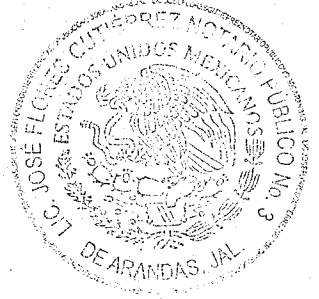
--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.- DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN ORGÁNICA:**-----

— Tanto la asamblea de accionistas, como el órgano de administración de la sociedad, en su caso, podrá delegar la representación orgánica de la Sociedad a personas que formen o no, parte de la sociedad. Para tal efecto podrán hacer nombramientos de directores, gerentes, factores, dependientes, o cualquier otra denominación que se le imponga, otorgándoles las facultades necesarias para realizar y llevar a cabo la representación de la sociedad, así como para revocar los poderes que se hayan otorgado o los nombramientos realizados en los siguientes términos:-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.1.-** La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador, podrá nombrar uno o varios Gerentes Generales o Especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los Gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el



CORREDURÍA | N O T A R Í A



Administrador o Consejo de Administración o por la Asamblea General de Accionistas.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.2.-** Los Gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran; no necesitarán de autorización especial del Administrador o Consejo de Administración para los actos que ejecuten y gozarán, dentro de la órbita de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.3.-** Se reputarán factores los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.4.-** Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de éste. Todo comerciante en el ejercicio de su tráfico, podrá constituir factores y dependientes.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.5.-** Los factores deberán tener la capacidad necesaria para obligarse, y poder o autorización por escrito de la persona por cuya cuenta hagan el tráfico.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.6.-** Los poderes conferidos a un factor se estimarán en todo caso subsistentes mientras no le fueren expresamente revocados, o haya sido enajenado el establecimiento de que estaba encargado.-----

--- **VIGÉSIMA NOVENA BIS.7.-** Los actos y contratos ejecutados por el factor serán válidos respecto de su principal, mientras no llegue a noticia del factor la revocación del poder o la enajenación del establecimiento o empresa de que estaba encargado; y con relación a tercero, mientras no se haya cumplido, en cuanto a la revocación del poder, la inscripción y publicación de ella.-----

CAPÍTULO QUINTO

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

--- **TRIGÉSIMA. - DESIGNACIÓN DEL COMISARIO:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un solo Comisario. Quien durará en el desempeño de sus funciones hasta que su sucesor sea nombrado mediante Asamblea General de Accionistas y este haya tomado posesión de su cargo.-----

--- **TRIGÉSIMA PRIMERA. - FACULTADES DEL COMISARIO:** Las facultades y obligaciones del comisario serán las establecidos en el Artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CAPÍTULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA.

UTILIDADES Y PÉRDIDAS

--- **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del 1º primero de Enero al 31 treinta y uno de Diciembre de cada año.-----

— De conformidad con lo establecido en el artículo 172 ciento setenta y dos al artículo 177 ciento

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR

NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.

Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180

T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

2023

setenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los administradores de la sociedad prepararán un informe anual que contendrá la información indicada en el artículo 172 ciento setenta y dos de la Ley en comento, así como el informe del comisario según dispuesto por el artículo 166 ciento sesenta y seis de la misma Ley. -----

--- La Sociedad mantendrá libros y registros en sus principales oficinas ejecutivas, los cuales serán comúnmente llevados por personas o entidades dedicadas a actividades similares. Dichos libros y registros darán una descripción completa, precisa y verdadera de los negocios y asuntos de la Sociedad y sus subsidiarias, incluyendo un reporte adecuado de todos los ingresos, gastos, bienes y obligaciones relacionado con los mismos. -----

--- **TRIGÉSIMA TERCERA.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Las utilidades obtenidas por la Sociedad y cualquiera de sus subsidiarias, serán distribuidas según lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas después de haber separado las reservas pertinentes. -----

--- **TRIGÉSIMA CUARTA.- PÉRDIDAS:** Las pérdidas, si las hubiere, serán cubiertas primeramente por las reservas y, a falta de éstas, por el capital social de la sociedad. -----

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- DISOLUCIÓN:** La Sociedad se disolverá por las siguientes causas: -----

--- a).- En el momento de expiración del término establecido en estos Estatutos Sociales o de la prórroga que en su caso haga del mismo. -----

--- b).- Por la imposibilidad de realizar el objeto social. -----

--- c).- Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y Especial de Accionistas en cumplimiento de los requerimientos para las Resoluciones Restringidas de los Accionistas. -----

--- d).- En caso que el número de accionistas sea inferior al mínimo requerido por la Ley. -----

--- e).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social de la Sociedad. -----

--- **TRIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN:** Después de que la disolución de la Sociedad sea ordenada por los accionistas, la disolución será encomendada a uno o varios liquidadores según lo decidan los accionistas. El Liquidador tendrá las facultades para proceder de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Liquidación estará sujeta a las resoluciones adoptadas por la Asamblea de Accionistas que designe a dicho liquidador. Una vez concluidas las operaciones de la Sociedad y su liquidación, el o los liquidadores de la Sociedad deberán convocar a una Asamblea de Accionistas a efecto de revisar y aprobar el balance de liquidación y distribuir el remanente. -----

--- La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 doscientos treinta y dos de dicha ley. -----

--- La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo XI (Décimo



CORREDURÍA | N O T A R Í A



Primero) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea.

TRANSITORIOS.

--- PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL: Los comparecientes suscriben el capital social a que se refiere la Cláusula Sexta del presente instrumento de la siguiente forma:

--- El capital social total de la Sociedad es de \$200,000.00 DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el cual se constituye en una parte fija, siendo el capital mínimo fijo, sin derecho a retiro, los que serán aportados de la manera que a continuación se indica.

INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL				
Accionista	Acciones		Valor Acción	Capital
	FIJO	VARIABLE		
	Serie "A"	Serie "B"		
ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES.	600	0	\$100.00	\$60,000.00
MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ	800		\$100.00	\$80,000.00
MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES.	600	0	\$100.00	\$60,000.00
TOTALES:	2,000	0	\$100.00	\$200,000.00

CUADRO ACCIONARIO CON LETRA:

ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES, SEISCIENTAS ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO; CERO ACCIONES DE LA SERIE "B" DEL CAPITAL VARIABLE CON UN VALOR DE CIENTO PESOS POR ACCIÓN E IMPORTE DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ, OCHOCIENTAS ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO; CERO ACCIONES DE LA SERIE "B" DEL CAPITAL VARIABLE CON UN VALOR DE CIENTO PESOS POR ACCIÓN E IMPORTE DE OCHENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES, SEISCIENTAS ACCIONES SERIE "A" DEL CAPITAL FIJO; CERO ACCIONES DE LA SERIE "B" DEL CAPITAL VARIABLE CON UN VALOR DE CIENTO PESOS POR ACCIÓN E IMPORTE DE SESENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

TOTALES: ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "A" DOS MIL.- ACCIONES CAPITAL FIJO SERIE "B" CERO.- VALOR POR ACCIÓN DE CIENTO PESOS.- E IMPORTE TOTAL DE DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

--- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 ochenta y nueve fracción III tercera de la Ley General de Sociedades Mercantiles en estos momentos los señores accionistas cubren en dinero efectivo, la totalidad del valor de cada acción que han suscrito, quedando dichas cantidades depositadas en la tesorería de la sociedad; así mismo se giran instrucciones a la administración a efecto de que se sirva expedir certificados provisionales que amparen las acciones, los cuales serán canjeados por los títulos definitivos; títulos que deberá expedirse a más tardar dentro de un año contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento.

--- SEGUNDA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: En estos momentos los señores

JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ | TITULAR
NOTARIO PÚBLICO 3 ARANDAS, JAL. | CORREDOR PÚBLICO 31, JAL.
Mariano Abasolo 28, | Arandas, Jalisco, México | C.P. 47180
T. y F. 01(348) 783 47 65 | E. jflores@correduria-notaria.com | www.correduria-notaria.com

MANEJO



BOLETA DE INSCRIPCION

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:
FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 3921 * 15

Control Interno Fecha de Prelación
3 * 10 / ENERO / 2011

Antecedentes Registrales:

Denominación

DESARROLLOS SOLARES DE ARANDAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Afectaciones al:			Fecha	
Folio	ID	Acto	Registro	Registro
3921	15	M4	10-01-2011	1
Constitucion de sociedad				
Caracteres de Autenticidad de Inscripción: af6da7504f71c97645184ebe4f5d7863d1668736				

Derechos de Inscripción

Fecha	07	ENERO	2011	
Importe	\$1,700.00			Boleta de Pago No.: 30975152
Subsidio	\$.00			

EL C. REGISTRADOR DE COMERCIO



JUAN JOSE CASILLAS CASILLAS



Revisó y elaboro:
CLAUDIA GONZALEZ TORRES

accionistas determinan que la Sociedad será administrada por un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO**, nombrándose para ocupar dicho cargo dentro administración al señor **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES**.-----

--- Así mismo el señor **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES** acepta y protesta su cargo conferido como **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** de la sociedad, a quien para el buen desempeño de su cargo se le confiere y contará con todas las Facultades que se describen en las cláusulas VIGÉSIMA OCTAVA y VIGÉSIMA NOVENA de los Estatutos Sociales y la Ley, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales ha lugar, además tendrá las respectivas contenidas en el artículo 149 ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las señaladas en el artículo 85 (ochenta y cinco) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- En este acto los accionistas acuerdan no imponer o requerir al administrador antes designado de la Sociedad, garantía o caución legal alguna para el ejercicio de su cargo.-----

--- El administrador estará en su cargo hasta en tanto la Asamblea General de Accionistas no designe quien lo sustituya y dicho nuevo Consejo de Administración o Administrador General Único de la Sociedad tome posesión de su cargo.-----

--- **TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL COMISARIO.-** Los señores accionistas deciden nombrar como **COMISARIO** a **REBECA HERNANDEZ HERNANDEZ**, quien contará con las facultades y obligaciones a que se refiere la Cláusula Trigésima y Trigésima Primera de los presentes Estatutos.-----

----- **REGISTRO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.** -----

--- En estos momentos el suscrito Notario Público les solicita a los comparecientes, el aviso de inscripción del Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad que se constituye, quienes me manifestaron que no lo han tramitado, en virtud de lo anterior les hago saber que en los términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación deberán acreditar ante el suscrito su inscripción en dicho registro dentro del mes siguiente a la firma de la presente Escritura, en caso contrario procederé a informar de dicha omisión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

----- **YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR Y DOY FE:**-----

I. FE DOCUMENTAL. De que tuve a la vista los documentos exhibidos por los comparecientes para la elaboración de este instrumento.-----

II. DOCUMENTOS AGREGADOS AL APÉNDICE. De que en cumplimiento a los artículos 90 noventa fracción I primera y 116 ciento dieciséis de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hago mención de que los documentos exhibidos por las partes fueron agregados consecutivamente al apéndice de Documentos de este número de Escritura a partir del número "**1 uno**".-----

III. IDENTIFICACIÓN DE LOS COMPARECIENTES. Que los comparecientes se identificaron ante el suscrito Notario, con sus credenciales de elector expedidas por el Instituto Federal Electoral, la de **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES** bajo folio número 0000122953943 cero, cero, cero, cero, uno,

hicieron por sí mismos, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándose de firmar el presente instrumento a las:

12 doce horas del día 7 siete de Diciembre de 2010 dos mil diez.- DOY FE.-----

FIRMADOS:- MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ firma.- una rúbrica.- **MARÍA DEL ROCÍO TORRES**

ACEVES.- firma.- una rúbrica.- **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES.-** firma una rúbrica.- LIC. JOSÉ

FLORES GUTIÉRREZ.- Firma una rúbrica.- El sello de autorizar.-----

-----**LA NOTA AL CALCE QUE DICE:**-----

---"Bajo los números del "1" uno al "10" diez, inclusive, dejo agregado al Apéndice del Libro de Documentos Generales de este Tomo: Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores; Copias fotostáticas certificadas de las Identificaciones de los otorgantes; Copia certificada del Acta de Matrimonio; Aviso de que se utilizo dicho permiso de fecha 10 diez de Diciembre del 2010 dos mil diez, Duplicado del Aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos en el Estado, presentado por conducto del C. Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal de esta ciudad, con fecha 8 ocho de Diciembre del 2010 dos mil diez; mas recibo por la presentación del aviso anterior por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos Moneda Nacional) presentado con fecha 8 ocho de Diciembre del 2010 dos mil diez; Constancia de pago del Impuesto causado al Estado, a Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, así como el recibo de pago por la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional), 10 diez de Diciembre del 2010 dos mil diez; Constancia del Folios de Recepción de la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios con fecha 04 cuatro de Enero de 2011 dos mil once; y Acuse de Recibo de la Aceptación del Servicio de Administración Tributaria ambas de fecha 05 cinco de Enero de 2011 dos mil once.- Arandas, Jalisco, 05 cinco de Enero de 2011 dos mil once.- DOY FE.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

--- **SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN SU ORDEN QUE VA EN 12 DOCE HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS; DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y LO EXPIDO PARA USO Y A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DESARROLLOS SOLARES ARANDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**-----

---**ARANDAS, JALISCO. A LOS 05 CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.**-----





CORREDURÍA | N O T A R Í A



dos, dos, nueve, cinco, tres, nueve, cuatro, tres; la señora **MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ** bajo folio número 0000023187798 cero, cero, cero, cero, cero, dos, tres, uno, ocho, siete, siete, nueve, ocho y la de **MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES**, bajo folio número 0000078170749 cero, cero, cero, cero, cero, siete, ocho, uno, siete, cero, siete, cuatro, nueve; documentos originales que doy fe haber tenido a la vista, y que en copias certificadas dejo agregadas a mi libro de documentos bajo el numero "2 dos".

IV. JUICIO DE CAPACIDAD. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 veinte del Código Civil del Estado de Jalisco, y 84 ochenta y cuatro fracción décima de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, hago constar que los comparecientes en el presente instrumento, a mi juicio tienen capacidad legal en virtud de no encontrar en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y de no tener noticias de que están sujetos a interdicción.

V. GENERALES DE LOS COMPARECIENTES. De que los comparecientes por sus generales me manifestaron bajo protesta de decir verdad, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad:—

--- El señor **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES**, originario de Arandas, Jalisco, donde nació el 7 siete de Junio de 1981 mil novecientos ochenta y uno, profesionista, casado bajo el régimen de separación de bienes lo que justifica con la partida del registro civil correspondiente, misma que dejo agregada en copia cotejada a mi libro de documentos generales bajo el número "3 tres", con domicilio en la finca marcada con el número 227 doscientos veintisiete de la calle Clemente Orozco en esta ciudad de Arandas, Jalisco.

--- La señora **MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ**, originaria de El Capulín, municipio de Vistahermosa, Michoacan, donde nació el 23 veintitrés de marzo de 1950 mil novecientos cincuenta, ama de casa, casada en sociedad legal con el señor **MIGUEL TORRES GUZMAN**, quien es originario de Jesús María, Jalisco, donde nació el 29 veintinueve de septiembre de 1941 mil novecientos cuarenta y uno, comerciante; ambos con domicilio en el número 227 doscientos veintisiete de la calle Clemente Orozco en esta ciudad.

--- La señora **MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES**, originaria de Arandas, Jalisco, donde nació el 2 dos de septiembre de 1974 mil novecientos setenta y cuatro, profesionista, casada en sociedad legal con el señor **JUAN ALVARO HERNANDEZ DE LA CERDA**, quien es originario de Arandas, Jalisco, donde nació el 14 catorce de febrero de 1977 mil novecientos setenta y siete, profesionista; ambos con domicilio en el número 522 quinientos veintidós de la calle Jazmín en esta ciudad.

VI. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN. Los comparecientes me manifestaron bajo protesta de decir verdad, que los datos proporcionados para la elaboración de este instrumento, se encuentran apegados a la verdad.

VII. NECESIDAD DE REGISTRO. Advertí a los comparecientes de la necesidad de incorporar al Registro Público del Comercio, un tanto del presente instrumento.

VIII. LECTURA Y FIRMA. Leí personalmente esta Escritura a los comparecientes; quienes también lo

COPIA

hicieron por sí mismos, y advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, ratificándola y terminándose de firmar el presente instrumento a las: 12 doce horas del día 7 siete de Diciembre de 2010 dos mil diez.- DOY FE.-----

FIRMADOS:- MARIA ROSALVA ACEVES RAMIREZ firma.- una rúbrica.- **MARÍA DEL ROCÍO TORRES ACEVES.-** firma.- una rúbrica.- **ROBERTO CARLOS TORRES ACEVES.-** firma una rúbrica.- LIC. JOSÉ FLORES GUTIÉRREZ.- Firma una rúbrica.- El sello de autorizar.-----

-----**LA NOTA AL CALCE QUE DICE:**-----

---"Bajo los números del "1" uno al "10" diez, inclusive, dejo agregado al Apéndice del Libro de Documentos Generales de este Tomo: Permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores; Copias fotostáticas certificadas de las Identificaciones de los otorgantes; Copia certificada del Acta de Matrimonio; Aviso de que se utilizo dicho permiso de fecha 10 diez de Diciembre del 2010 dos mil diez, Duplicado del Aviso girado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos en el Estado, presentado por conducto del C. Jefe de la Oficina de Recaudación Fiscal de esta ciudad, con fecha 8 ocho de Diciembre del 2010 dos mil diez; mas recibo por la presentación del aviso anterior por la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos Moneda Nacional) presentado con fecha 8 ocho de Diciembre del 2010 dos mil diez; Constancia de pago del Impuesto causado al Estado, a Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, así como el recibo de pago por la cantidad de \$110.00 (Ciento diez pesos 00/100 Moneda Nacional), 10 diez de Diciembre del 2010 dos mil diez; Constancia del Folios de Recepción de la Declaración Informativa de Notarios Públicos y demás Fedatarios con fecha 04 cuatro de Enero de 2011 dos mil once; y Acuse de Recibo de la Aceptación del Servicio de Administración Tributaria ambas de fecha 05 cinco de Enero de 2011 dos mil once.- Arandas, Jalisco, 05 cinco de Enero de 2011 dos mil once.- DOY FE.- Firmado.- Una firma ilegible.- Rúbrica.- El sello de Autorizar.-----

--- SE SACÓ DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN SU ORDEN QUE VA EN 12 DOCE HOJAS ÚTILES, IMPRESAS POR AMBAS CARAS; DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS Y LO EXPIDO PARA USO Y A SOLICITUD DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "DESARROLLOS SOLARES ARANDAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

---ARANDAS, JALISCO. A LOS05 CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE 2011 DOS MIL ONCE.-----

